



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032-2017-MPH-GM

Huaral, 09 de febrero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 114-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 08 de febrero del 2017 de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipos Mecánicos informa lo solicitado por la Empresa Contratista respecto a la ampliación de plazos N° 02 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima", Memorandum N° 0119-2017-MPH/GDUR de fecha 08 de febrero del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 106-2017-MPH-GAJ de fecha 09 de febrero del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

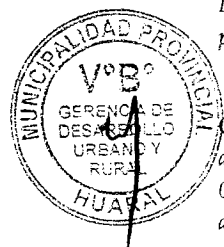
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Carta N° 034-2017-CD&G/IE100 de fecha 30 de enero del 2017 el representante legal de la Empresa Contratista Consorcio D&G, Christian Jáuregui Sánchez, solicita la ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral - Lima" por 20 días calendarios por la causal de demora en la absolución de la consulta sobre las carpetas para primaria y secundaria.

Que, mediante Carta N° 010-17-CSNSC de fecha 03 de febrero del 2017 la Supervisión Consorcio Nuestra Señora del Carmen informa a la Entidad que luego de la revisión de la documentación alcanzada: 1) Que la Contratista no ha demostrado mediante la programación de obra, como la partida 02.17.02.01.01 equipamiento para aulas de estudio primaria, con una duración de 30 días calendarios, ha podido afectar directamente la ruta crítica de la obra. 2) Que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una demora en una absolución de consulta, solo genera ampliación de plazo, si la misma afecta la ruta crítica del Programa de Ejecución de la Obra. La Partida señalada por el contratista no forma parte de la misma y no se ha incluido la programación. 3) En documentación presentada por el contratista, no ha analizado como la posible demora en la absolución de consulta ha consumido la holgura de la referida partida y esto la pudo haber convertido en una partida crítica necesario según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Tampoco se analizó los rendimientos para demostrar su mínimo periodo de ejecución ya que se trató como una partida global, por lo cual es subjetivo su plazo ya que su duración solo depende aplicar mayores recursos o buscar varios proveedores en paralelo, el pedido de ampliación no se sustenta técnicamente.

Que, asimismo indica el Supervisor de la obra que el pedido de aplicación de plazo no se sustenta técnicamente, debiendo notificarse al contratista mediante acto resolutorio sobre su denegación, hasta como máximo día 15 de febrero del 2017, para que la misma no quede consentida en los términos solicitados por 20 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 114-2017-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 08 de febrero del 2017 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipos Mecánicos informa que la ampliación de plazo N° 02 solicitada por la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Empresa Contratista "Consortio D&G" y denegada por el "Consortio Supervisor Nuestra Señora del Carmen", carece de sustento técnico por lo que recomienda se declare improcedente la ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", remitiendo el expediente para su trámite de aprobación respectiva vía acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0119-2017-MPH/GDUR de fecha 08 de febrero del 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita opinión legal a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo manifestado por la supervisión y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico.

Que, el artículo 41° numeral 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.L. N° 1017, establece:

Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Que, el artículo 200° y artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, establece lo siguiente:

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

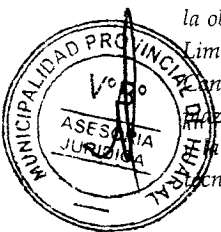
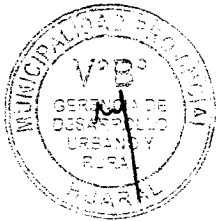
El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe.

De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)

Que, de la revisión de los actuados se puede determinar que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, provincia de Huaral – Lima" no se encuentra enmarcada en los supuestos establecidos en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo, por lo que no resultaría atendible dicho pedido más aun si se tiene en cuenta que los informes del Supervisor y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipos Mecánico señalan que la ampliación solicitada carece de sustento técnico, recomendando la improcedencia de lo solicitado.

Que, el proyecto en mención ha sido financiado y ejecutado bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su reglamento, bajo la modalidad de obras por impuesto sin embargo de conformidad con la cláusula décima séptima del Convenio de Inversión Pública Local suscrito entre el Banco de Crédito del Perú y la entidad, se establece que referente a lo no previsto por dicho convenio y la Ley N° 29230 y su reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, mediante Informe N° 106-2017-MPH-GAJ de fecha 09 de febrero del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra: "Mejoramiento de los servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", solicitado por la Empresa Contratista Consorcio D&G, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

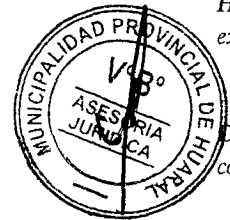
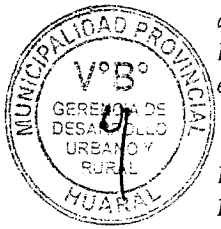
ESTANDO A LO EXPUESTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 100, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima", solicitada por la Empresa Contratista Consorcio D&G, conforme a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa Contratista Consorcio D&G, representante legal Christian Jáuregui Sánchez para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal